

ORDENANZA N° 340/2017

Título: Modificación Artículo 8 de Ordenanza N° 311/2017

Visto:

La necesidad de implementar Reformas en las Imposiciones y vencimientos a la Ordenanza N° 311 /2017 en su art. 8 y dentro de las facultades conferidas por la Ley 2439, y;

Considerando:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los Servicios en general, y;

Que para ello es necesario efectuar modificaciones en el Art. 8º de la Ordenanza arriba mencionada, y;

Que el tema ha sido debidamente tratado en el seno de la Comisión Comunal, y;

Por todo ello

La Comisión Comunal de Cafferata en uso de las facultades y atribuciones que les son propias sanciona y promulga la presente

ORDENANZA:

Artículo 1º: *Ajústense los montos impositivos que se detallan en el Art. 8º de la Ordenanza N° 311/2017 vigente que quedará redactada de la siguiente forma:*

Art. 8º a) Se establece el valor de la Tasa Inmueble Rural en la suma de pesos veintidós con setenta y cinco centavos (\$ 22,75) por hectáreas en la cuota 5 del año en curso, como así se establece el valor de la Tasa de Inmueble Rural de pesos veintisiete con treinta centavos, (\$27,30) por hectárea en las cuotas 3 y 6 del año en curso, la opción del contribuyente en dos opciones de pago.

- 1) Total en Efectivo.-*
- 2) Desde el 50% al 100% el equivalente en pesos en combustibles y lubricantes facultando al Señor Presidente Comunal a determinar porcentajes a aplicar, y el resto en efectivo.-Se hará efectiva esta opción mediante la entrega de una*

Orden de Retiro a favor de la Comuna en los surtidores de expendio de la Zona Urbana de Cafferata, y/o en su defecto en nuestro Corralón de Maestranza.-

b) Deducción de área inundadas: a aquellos inmuebles que están afectados por las inundaciones se les deducirá proporcionalmente en tiempo y superficie la Tasas aplicable.-Los vencimientos para los seis pagos que deben efectuarse en el año, se producirán los días 25 de febrero, 25 de abril, 24 de junio, 25 de agosto, 25 de octubre y 22 de diciembre, o en el día hábil inmediato siguiente en caso de feriado.-----

Artículo 2º *La presente Ordenanza tendrá efecto a los hechos imponderables que se generan a partir del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil diecisiete -----*

Artículo 3º *.-De Forma.-----*

.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones de la Comisión Comunal de la Comuna de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe el día doce del mes de mayo del año dos mil diecisiete

Queda registrado como Ordenanza N° 340/2017